

ESTATUTOS SOCIALES

**MUTUA TINERFEÑA,
MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**

INDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO PRIMERO. DE MUTUA TINERFEÑA

- Artículo 1.** Denominación social
- Artículo 2.** Régimen legal
- Artículo 3.** Naturaleza jurídica
- Artículo 4.** Objeto social
- Artículo 5.** Duración
- Artículo 6.** Domicilio social y ámbito territorial de actuación

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS

- Artículo 7.** Condición de mutualista
- Artículo 8.** Igualdad de derechos y obligaciones
- Artículo 9.** Derechos de los mutualistas
- Artículo 10.** Obligaciones de los mutualistas
- Artículo 11.** Pérdida de la condición de mutualista

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE MUTUA TINERFEÑA

- Artículo 12.** Órganos de gobierno
- Artículo 13.** Distribución de competencias
- Artículo 14.** La Junta General
- Artículo 15.** Clases de Junta General
- Artículo 16.** Facultad y obligación de convocar
- Artículo 17.** Convocatoria de la Junta General
- Artículo 18.** Constitución de la Junta General
- Artículo 19.** Derecho de asistencia
- Artículo 20.** Representación en la junta general
- Artículo 21.** Lugar y tiempo de celebración
- Artículo 22.** Mesa de la junta
- Artículo 23.** Lista de asistentes
- Artículo 24.** Desarrollo de las sesiones
- Artículo 25.** Adopción de acuerdos
- Artículo 25 bis.** Voto por medios telemáticos

- Artículo 26.** Acta de la junta
- Artículo 27.** Estructura del consejo de administración
- Artículo 28.** Composición del consejo
- Artículo 29.** El presidente del consejo
- Artículo 30.** El vicepresidente del consejo
- Artículo 31.** El secretario del consejo
- Artículo 32.** Reuniones del consejo de administración
- Artículo 33.** Desarrollo de las sesiones
- Artículo 34.** Evaluación del consejo de administración

CAPITULO CUARTO. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

- Artículo 35.** Duración del cargo
- Artículo 36.** Cualificaciones y honorabilidad
- Artículo 37.** Cese de los consejeros
- Artículo 38.** Retribución de los consejeros
- Artículo 39.** Política de remuneraciones
- Artículo 40.** Deber general de diligencia
- Artículo 41.** Deber de lealtad
- Artículo 42.** Conflicto de interés y prohibición de competencia
- Artículo 43.** Régimen de dispensa

CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

- Artículo 44.** Delegación de facultades

CAPITULO SEXTO. DE LAS CUENTAS ANUALES

- Artículo 45.** Ejercicio social, formulación y aprobación de las cuentas anuales
- Artículo 46.** Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

CAPITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE MUTUA TINERFEÑA

- Artículo 47.** Recursos de Mutua Tinerfeña
- Artículo 48.** Fondo Mutual
- Artículo 49.** Reservas
- Artículo 50.** Resultados positivos del ejercicio
- Artículo 51.** Resultados negativos del ejercicio

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52. Disolución de Mutua Tinerfeña

Artículo 53. Liquidación

CAPITULO NOVENO. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54. Resolución de conflictos

Artículo 55. Derogación

CAPITULO PRIMERO. DE MUTUA TINERFEÑA

Artículo 1. Denominación social

La entidad se denomina Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en adelante, “**Mutua Tinerfeña**” o la “**Sociedad**”).

Artículo 2. Régimen legal

Mutua Tinerfeña quedará sometida en su funcionamiento a lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y a la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados, reglamento de la misma, y demás disposiciones complementarias. Con carácter supletorio, se estará a lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades anónimas en la medida que sea compatible con el régimen específico aplicable a las mutuas de seguros a prima fija.

Artículo 3. Naturaleza jurídica

Mutua Tinerfeña es una entidad mercantil sin ánimo de lucro que tiene por objeto la cobertura de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del periodo del riesgo, en las condiciones previstas en estos estatutos sociales y en las pólizas, constituida al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y con el número de registro M-0216.

Artículo 4. Objeto social

1. Mutua Tinerfeña tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican en estos estatutos sociales y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas las operaciones de seguro y reaseguro para las que esté expresamente autorizada. También podrán desarrollar aquellas otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con los seguros, en cuanto sean permitidas por la legislación vigente.
2. Mutua Tinerfeña podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto social directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.

Artículo 5. Duración

Mutua Tinerfeña está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 6. Domicilio social y ámbito territorial de actuación

1. El domicilio social se fija en la sede central de Mutua Tinerfeña, sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerto Canseco, número 33, 38003.
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo municipio, si bien, para trasladarlo fuera de ésta necesitará la autorización de la Junta General.
3. El órgano de administración podrá establecer y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y oficinas de representación tanto en España como en el extranjero, así como acordar su traslado.
4. El ámbito territorial de actuación de Mutua Tinerfeña se extiende a todo el territorio nacional y al de aquellos países en los que decida operar por acuerdo del consejo de administración, y previa autorización del organismo competente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 7. Condición de mutualista

1. Podrán formar parte de Mutua Tinerfeña todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de Mutua Tinerfeña, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.
2. La condición de mutualista será inseparable de la condición de tomador del seguro o del asegurado y se adquirirá mediante la contratación de un seguro con Mutua Tinerfeña. Los mutualistas conservarán dicha condición mientras mantengan en vigor al menos un contrato de seguro con Mutua Tinerfeña.
3. Cuando no sean la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.
4. La adquisición de la condición de mutualista implicará la aceptación de los preceptos de los presentes estatutos sociales. De esta manera, un ejemplar de los estatutos sociales será entregado al mutualista a la firma del correspondiente contrato de seguro, resultando equivalente a la entrega su puesta a disposición mediante la indicación del enlace correspondiente en la página web corporativa o por cualquier otro medio. En todo caso, el mutualista tendrá derecho a obtener un ejemplar de los estatutos sociales en papel.

Artículo 8. Igualdad de derechos y obligaciones

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los estatutos sociales, sin privilegios ni excepciones.

Artículo 9. Derechos de los mutualistas

1. Además de los derechos derivados del contrato de seguro serán también derechos inherentes a la cualidad de mutualista los que a continuación se indican, en los términos legal y estatutariamente establecidos:
 - a) El derecho a asistir, personalmente o representado, a las juntas generales ordinarias o extraordinarias, y de tomar parte en sus deliberaciones.
 - b) El derecho a votar en las juntas generales.
 - c) El derecho de información en relación con las juntas generales.
 - d) El derecho a formular propuestas a la junta general sobre los asuntos de su competencia en relación con los puntos comprendidos en el orden del día que sean legalmente procedentes.
 - e) El derecho a elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Mutua Tinerfeña. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica, los previstos estos estatutos sociales, en los reglamentos internos de Mutua Tinerfeña y en las disposiciones complementarias.
 - f) El derecho a participar en las derramas activas que se acuerden como resultado de los ejercicios.
 - g) El derecho a participar en la distribución del patrimonial mutual en los casos y términos previstos en los presentes estatutos sociales y en la normativa específica aplicable
 - h) El derecho a solicitar verificación contable de las cuentas sociales de un determinado periodo, en los términos previstos en la legislación vigente.
 - i) El derecho a participar en el reintegro de las aportaciones al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo o se trate de aportaciones no reintegrables.
 - j) Cuantos otros derechos se deriven de estos estatutos sociales y de las disposiciones legales que sean de aplicación.
2. Para el ejercicio de cualquiera de los derechos anteriormente relacionados, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan y que su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos sociales y en las pólizas de seguro que tenga contratadas.

Artículo 10. Obligaciones de los mutualistas

Son obligaciones de los mutualistas:

- a) Satisfacer las primas y, en su caso, los recargos legales que correspondan en los plazos, forma y cuantía que se determinen en la póliza de seguro.

Satisfacer las aportaciones al fondo mutual en las condiciones establecidas en los Estatutos.

- b) Responder de las obligaciones económicas en forma mancomunada mediante la exigencia de las correspondientes derramas pasivas, que no podrán ser superiores a la prima del último ejercicio. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- c) Facilitar al personal de Mutua Tinerfeña, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o de cosas que sean objeto de seguro.
- d) Aceptar y cumplir los estatutos sociales y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de Mutua Tinerfeña.
- e) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos y que hayan aceptado, salvo justa causa de excusa.
- f) Dar cuenta a Mutua Tinerfeña, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran en la forma y condiciones que se especifiquen.
- g) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, estatutos sociales, reglamentos internos y disposiciones legales de aplicación.
- h) Colaborar, en la medida de lo razonable, con el desarrollo y cumplimiento de los fines perseguidos por Mutua Tinerfeña, prestándole su apoyo cuando fuese requerido en los asuntos que le afecten, favoreciendo su posición en cuantos derechos y acciones le correspondan contra terceros.

Artículo 11. Pérdida de la condición de mutualista

- 1. El mutualista perderá su condición de tal por separación que podrá ser voluntaria o forzosa.
- 2. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese por comunicación suscrita por el mismo y dirigida a Mutua Tinerfeña bien en el plazo indicado por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro o normativa que lo sustituya, o bien cuando, al vencimiento de la póliza, no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguros.
- 3. En las situaciones y con los requisitos que para la rescisión de la póliza dispone la Ley de Contrato de Seguro, las Condiciones Generales de la póliza y demás disposiciones aplicables. Además de lo anterior, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Mutua Tinerfeña, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.
- 4. Al separarse los mutualistas, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el

momento en que dejen de pertenecer a Mutua Tinerfeña, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surta efectos la separación.

5. Cuando un mutualista cause baja en Mutua Tinerfeña, éste tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutua, previa justificación fehaciente, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo o se trate de aportaciones no reintegrables y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a Mutua Tinerfeña. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.
6. Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a Mutua Tinerfeña por ejercicios naturales completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio social.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE MUTUA TINERFEÑA

Artículo 12. Órganos de gobierno

1. Los órganos rectores de Mutua Tinerfeña son la junta general y el consejo de administración que tienen las facultades que, respectivamente, se le asignan en la normativa aplicable y en estos estatutos sociales, y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determine.
2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos podrá desarrollarse y completarse, respectivamente, mediante el reglamento de la junta general y el reglamento del consejo de administración, en su caso, cuya aprobación y modificación deberán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

Sección 1ª: La junta general de mutualistas.

Artículo 13. Distribución de competencias

1. La junta general tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - a) Aprobar y modificarlos estatutos sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración.
 - b) Determinar el número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración; nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo de administración.
 - c) Determinar el importe máximo de la remuneración anual del órgano de administración de Mutua Tinerfeña de conformidad con los criterios establecidos en los estatutos sociales.

- d) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.
 - e) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
 - f) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
 - g) Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del importe de los activos del balance consolidado.
 - h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.
 - i) Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre Mutua Tinerfeña cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de dicho órgano ya sea por su naturaleza o por su cuantía.
 - j) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de Mutua Tinerfeña.
 - k) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales.
 - l) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del consejo de administración.
 - m) Enajenación o cesión de Mutua Tinerfeña por cualquier título.
 - n) Y, en general, todos los asuntos propios de Mutua Tinerfeña que se incluyan en la convocatoria.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

Artículo 14. La Junta General

1. La Junta General es el órgano superior de representación y gobierno de Mutua Tinerfeña y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua Tinerfeña que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten.
2. La Junta General funcionará de acuerdo con el principio un mutualista, un voto.

Artículo 15. Clases de Junta General

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para, en su caso, aprobar la

gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda junta general que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.
4. Cualquier junta, ya sea ordinaria o extraordinaria, está sujeta a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 16. Facultad y obligación de convocar

1. La Junta General será convocada por el consejo de administración y, en su caso, por los liquidadores de Mutua Tinerfeña.
2. El consejo de administración de Mutua Tinerfeña convocará la junta general:
 - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la junta general ordinaria.
 - b) Cuando lo soliciten un número de mutualista que represente, al menos, un cinco por ciento del total de mutualistas que lo sean a la fecha de la solicitud, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, el consejo de administración convocará la junta general para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
 - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses de Mutua Tinerfeña.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General

1. La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado en la página web de Mutua Tinerfeña si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previsto en la normativa aplicable. Mientras Mutua Tinerfeña no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, así como en el propio tablón de anuncios de la sede social, con la antelación prevista legalmente.
2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días naturales.
3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de Mutua Tinerfeña, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales, deben especificarse en la convocatoria. Además de lo anterior se indicará la forma en la que se celebrará la junta general, estableciendo si será de forma presencial, si se permitirá la asistencia por medios

telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática de conformidad con lo previsto en el epígrafe 6 siguiente. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.

4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.
5. Asimismo, en el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la ley y los estatutos sociales.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.
7. Cuando así lo decida el consejo de administración y en las condiciones previstas en la normativa aplicable, la junta general podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los mutualistas o sus representantes en cuyo caso será de aplicación lo previsto a continuación:
 - a) La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los mutualistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de Mutua Tinerfeña, especialmente el número de sus mutualistas.
 - b) En caso de que la junta general se convoque para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá celebrada en el domicilio social.
 - c) En todo lo demás referido a la verificación de asistentes, votación y derecho de información del mutualista se estará a lo establecido en la normativa aplicable.
8. Mutua Tinerfeña dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la normativa aplicable. La modificación, supresión y traslado de la página web de la entidad será competencia del consejo de administración.

Artículo 18. Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran Mutua Tinerfeña, o de cualquier número en la segunda convocatoria.

Artículo 19. Derecho de asistencia

1. Para el acceso al lugar de la reunión bastará con que el mutualista acredite su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Los servicios de Mutua Tinerfeña verificarán informáticamente su condición de mutualista y que se encuentre al corriente en el pago de la prima.
2. No obstante lo anterior, el consejo de administración podrá exigir que para el ejercicio del derecho de asistencia los mutualista deban presentar una tarjeta de asistencia. Dicho documento se pondrá a disposición de los mutualistas con tiempo suficiente para acreditar su legitimación. En este caso, únicamente presentando la tarjeta de asistencia en atención al procedimiento dirimido en el artículo 20 siguiente, estará el mutualista legitimado para asistir a las reuniones de la junta general que se celebren a estos efectos.
3. Los deberán asistir a las juntas generales. Sin embargo, su asistencia no será necesaria para la válida constitución de las mismas.
4. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia a la reunión de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 20. Representación en la junta general

1. Todo mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro mutualista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión. Para facilitar la representación, Mutua Tinerfeña pondrá a disposición de los mutualistas un modelo de tarjeta de delegación, en cada convocatoria de la junta general, en su caso.
2. El documento representativo deberá ser recibido en las oficinas de Mutua Tinerfeña con una antelación mínima de 5 días naturales respecto de la fecha prevista para la celebración de la junta general en primera convocatoria, al objeto de que Mutua Tinerfeña pueda consignar en dicho documento la condición de vigencia de la póliza y que el mutualista se encuentra al corriente en el pago de su prima, sin cuyos requisitos la delegación no producirá efecto alguno. De no recibirse en el plazo indicado, dicha representación será ineficaz frente a Mutua Tinerfeña.
3. El representante podrá tener la representación de más de un mutualista sin limitación. Cuando un representante tenga representaciones de varios mutualistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada mutualista.
4. El Presidente de la junta general está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento acreditativo de la asistencia o representación, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

Artículo 21. Lugar y tiempo de celebración

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio Mutua Tinerfeña.
2. La asistencia telemática a la junta general por vía telemática y simultánea estará admitida en todo momento siempre que el consejo de administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria.

Por lo que respecta a las condiciones técnicas necesarias para la correcta celebración de la junta en tales supuestos, el consejo de administración estará facultado para determinar cuándo, atendiendo al estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la junta general por vía telemática y simultánea. Asimismo, el consejo de administración podrá regular, con respeto a la normativa aplicable y a los estatutos sociales, todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al mutualista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para los mutualistas a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

3. Las sesiones de la junta general podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos a propuesta del consejo de administración, o porque así lo acuerde la junta.
4. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la junta general, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran se propondrá la prórroga de la junta para el día siguiente.

Artículo 22. Mesa de la junta

Acreditada la existencia de quorum suficiente se procederá a constituir la mesa de la junta, que estará integrada por su presidente y el secretario y tendrá las funciones y competencias que se determinen en el reglamento de la junta.

Presidirá la junta general y ejercerá de secretario de ésta, el presidente y el secretario del consejo de administración, respectivamente. En su defecto o ausencia, lo serán quienes les sustituyan de conformidad con los presentes estatutos

Artículo 23. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el secretario de la junta general la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos.

2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado.
3. Al final de la lista se determinará el número de mutualistas presentes y representados.
4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de Mutua Tinerfeña.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la junta general.
2. El presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación.
4. El órgano de administración deber asistir a las juntas generales.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los mutualistas presentes o representados en la junta general. Esta mayoría debe entenderse como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes o representados.
2. No obstante lo anterior, será necesaria la mayoría reforzada de, al menos, dos tercios de los votos presentes y representados cuando se trate de adoptar acuerdos que tengan por objeto (i) la modificación de los estatutos sociales, (ii) la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, (iii) las modificaciones estructurales, incluyendo bajo dicho concepto la cesión de cartera, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación y constitución de grupos mutuales; (iv) el traslado del domicilio al extranjero, y (v) la disolución de Mutua Tinerfeña. Esta mayoría reforzada debe entenderse como mayoría absoluta, de forma que sólo se considerará adoptado el acuerdo cuando voten a su favor dos tercios de los mutualistas presentes o representados.

Artículo 25 bis. Voto por medios telemáticos

El consejo de administración podrá habilitar, con carácter previo a la celebración de la junta general, los canales y procedimientos que estime oportunos para que los mutualistas puedan emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día, mediante medio telemáticos que garanticen debidamente la identidad del mutualista, la seguridad y la confidencialidad del voto emitido.

El consejo de administración determinará, en la convocatoria de la junta general, los requisitos, plazos, procedimientos y garantías para la emisión del voto telemático, así como los canales electrónicos habilitados a tal efecto.

El voto emitido conforme a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, a todos los efectos, la misma validez que el voto delegado o el voto presencial.

La utilización de los canales telemáticos para la emisión del voto será voluntaria para los mutualistas y estará supeditada, en todo caso, a la efectiva habilitación de los mismos por parte del consejo de administración.

Artículo 26. Acta de la junta

1. Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la junta general se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y que deberá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, según disponga la legislación de aplicación vigente.
2. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión y estará obligado a hacerlo, cuando lo exija la normativa aplicable. En tal caso, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la junta general.
3. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del consejo de administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.
4. Los acuerdos adoptados por la junta general obligan a todos los mutualistas y podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Sección 2ª: El consejo de administración.

Artículo 27. Estructura del consejo de administración

1. Mutua Tinerfeña estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias aplicables y tomará en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la junta general.

Artículo 28. Composición del consejo

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros, que serán elegidos por la junta general. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el consejo podrá designar por cooptación nuevos consejeros para

cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera junta general que se celebre.

2. Corresponde a la junta general determinar, dentro del rango anterior, el número de miembros del consejo. Dicho número podrá quedar fijado también indirectamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la junta general.
3. El consejo de administración elegirá de entre sus miembros, por mayoría, un presidente y, en su caso, uno o más vicepresidentes, además de un secretario y, en su caso un vicesecretario, no siendo necesario para el desempeño de estos últimos cargos (secretario y vicesecretario) reunir la condición de consejero.
4. Los miembros del consejo de administración serán personas físicas, con plena capacidad de obrar, y deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y competencia establecidos en la normativa de aplicación vigente.

Artículo 29. El presidente del consejo

1. Corresponden al presidente, entre otras, las funciones siguientes:
 - a) Representar institucionalmente a Mutua Tinerfeña y su grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al consejo de administración.
 - b) Velar por la regularidad y trazabilidad en los procedimientos de toma de decisión del consejo, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor del equipo ejecutivo.
 - c) Asegurar que el consejo tenga una posición central y constructiva en el desarrollo y la determinación de las estrategias y de los objetivos comerciales globales del grupo.
 - d) Convocar las reuniones del consejo de administración, estableciendo su orden del día y liderando su funcionamiento, promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones.
 - e) Cerciorarse de que el orden del día del consejo toma en consideración aquellos puntos relevantes de Mutua Tinerfeña y su grupo, así como las inquietudes de los consejeros.
 - f) Facilitar la contribución efectiva de los consejeros no ejecutivos y la relación constructiva entre estos y los consejeros ejecutivos, así como favorecer la implicación de los consejeros en general.
 - g) Cerciorarse de que el consejo recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados del grupo y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada al consejo.
 - h) Identificar y afianzar las necesidades de desarrollo tanto de los consejeros a título individual como del consejo como órgano colegiado, con la asistencia de la secretaría del consejo.
 - i) Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del consejo, así como las evaluaciones periódicas del consejo y sus miembros.

- j) Servir de cauce y canal de información –disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el consejo, sus comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de Mutua Tinerfeña y, en general, de su grupo.
 - k) Promover, con la asistencia del secretario del consejo, los estándares más exigentes de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en todo el grupo, y, en especial, en lo que respecta al consejo.
 - l) Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la junta general, del consejo de administración y, en su caso, de las comisiones que presida.
2. La reelección del presidente como miembro del consejo por acuerdo de la junta general supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al consejo de administración.

Artículo 30. El vicepresidente del consejo

1. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones.
2. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el vicepresidente hasta que por el consejo de administración se designe la persona que ha de ocupar dicho cargo.

Artículo 31. El secretario del consejo

1. Corresponde al secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por Mutua Tinerfeña y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. En ese sentido, corresponde al secretario instrumentar el envío de la convocatoria de las reuniones del consejo a solicitud del presidente del consejo de administración.
2. El consejo de administración podrá nombrar un vicesecretario para que asista al secretario del consejo y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. De esta manera, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición, el secretario y vicesecretario del consejo podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo.
3. El secretario y, en su caso, el vicesecretario podrán no ser consejeros. En dicho supuesto no será necesario que tengan la condición de mutualista. Si no fueran consejeros, tendrán voz, pero no voto..
4. El secretario del consejo desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo, salvo que exista conflicto de interés o que se acuerde otra cosa por cada una de las comisiones.

Artículo 32. Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente. Por regla general se reunirán, al menos, una vez al trimestre.
2. La convocatoria se realizará con 4 días naturales de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del orden del día correspondiente, así como, en caso de estimarse necesario, de la información o documentación relacionada con el orden del día previsto en cada caso. .
3. Los administradores que representen un tercio de los miembros del consejo podrán convocar una reunión de dicho órgano, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones.
3. El consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas a tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar de aplicación, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
4. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por fax o correo electrónico.
5. Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del reglamento del consejo de administración, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados. El presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
6. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del presidente y, en su

caso, del secretario del consejo. Los acuerdos que adopte el consejo se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo con el visto bueno del presidente o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

Artículo 34. Evaluación del consejo de administración

El consejo de administración podrá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

CAPITULO CUARTO. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 35. Duración del cargo

1. La duración del cargo de consejero será de 4 años. Los consejeros cesantes podrán ser reelegidos indefinidamente.
2. A efectos del cómputo del referido plazo de cuatro años, se entenderá que el mismo termina el día en que, tras el vencimiento del cuarto año, se celebre la primera junta general o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la primera junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 36. Cualificaciones y honorabilidad

1. Los miembros del consejo de administración deberán ser personas físicas, reunir la condición de mutualistas y, además, cumplir con los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad). Los requisitos mencionados deberán ser considerados por la comisión de nombramientos y retribuciones en la presentación de candidaturas a la Junta General.
2. Los miembros del consejo de administración cesarán en sus cargos a los 75 años de edad, debiendo instrumentarse las renunciaciones correspondientes en la primera sesión del consejo de administración que de Mutua Tinerfeña tenga lugar después de celebrada la junta general que apruebe las cuentas del ejercicio en que el miembro del consejo de administración cumpla dicha edad.
3. No podrán ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública

con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de Mutua Tinerfeña, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

4. No podrán ser miembros del consejo de administración: los mediadores de seguros, entendiéndose como tales entre otros, los agentes de seguros, colaboradores externos, los corredores de seguros y cualquier otra figura que se cree. Igualmente, los que presten a Mutua Tinerfeña sus servicios profesionales por cuenta propia o sean proveedores de esta mientras ostenten dicho empleo o cargo. Tampoco los que ejerzan actividades análogas en otras entidades aseguradoras, debiendo optar, unos y otros, en el supuesto de ser elegidos para ocupar una vacante en el consejo de administración por una u otra situación antes de aceptar el cargo de consejero. Para ejercitar dicha opción tendrá un plazo de cinco días hábiles. Si no se ejercitase, se entenderá sin efecto su designación y en consecuencia no tomará posesión del cargo de consejero

Artículo 37. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando: (a) haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección; (b) cesen en su condición de mutualistas; (c) alcancen el límite de edad establecido en el artículo 36 anterior; (d) así lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el caso (a) anterior, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera junta general posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta general que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en los presentes estatutos y/o en la normativa aplicable.

Artículo 38. Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones consistiendo el sistema de remuneración en los siguientes conceptos retributivos que se aplicarán de manera cumulativa:
 - a) Una cantidad dineraria fija, de carácter anual, determinada por la junta general para cada ejercicio económico.
 - b) Dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración.
 - c) Una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviera motivado por el incumplimiento de las funciones del administrador.
 - d) Una remuneración en especie, consistente en la aportación de cantidades a abonar por Mutua Tinerfeña en concepto de primas de seguro y de

contribuciones a sistemas de ahorro y previsión, siendo el consejero el beneficiario.

2. La determinación del importe global correspondiente a las anteriores partidas corresponde a la junta general. En este sentido, mientras la junta general no acuerde otra cosa, las retribuciones establecidas por un año seguirán en vigor para los ejercicios sociales siguientes si bien en el caso de la remuneración dineraria fija la misma se verá incrementada anualmente tomando en consideración el índice español de precios de consumo para el sector servicios.
3. Corresponderá al consejo de administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar, dentro del límite máximo fijado por la junta general, y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos y funciones desempeñadas por cada consejero en el propio órgano colegiado y en Mutua Tinerfeña y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con Mutua Tinerfeña.
4. Asimismo, se resarcirá a los consejeros el importe de todos aquellos gastos, debidamente justificados, en los que incurran por cuenta de Mutua Tinerfeña en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
5. Mutua Tinerfeña podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Mutua Tinerfeña.

Artículo 39. Política de remuneraciones

El consejo de administración podrá aprobar una política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del grupo Mutua Tinerfeña, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias. Dicha política será revisada y, en su caso, actualizada, una vez al año por el consejo de administración.

Artículo 40. Deber general de diligencia

1. La función del consejero es promover, orientar y supervisar la gestión de Mutua Tinerfeña. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas.
2. El consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de Mutua Tinerfeña.
3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de Mutua Tinerfeña la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. En virtud del deber de diligencia señalado, el consejero deberá, en particular:
 - a) Informarse suficientemente sobre la marcha de Mutua Tinerfeña y de su grupo y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de las comisiones a las que pertenezcan.

- b) Colaborar y participar activamente en las funciones propias del consejo de administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del consejo para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible el sentido de su voto.
- c) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.
- d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos sociales o al interés social.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el consejo de administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el consejo podrá dispensar al consejero de esta prohibición. Asimismo, el consejero deberá informar a la comisión de nombramientos y retribuciones de los cambios significativos en su situación profesional, y de los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.

Artículo 41. Deber de lealtad

1. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de Mutua Tinerfeña. Esta exigencia general implica, entre otras, las que a continuación se indican.
2. El consejero no ejercerá sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
3. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del consejo de administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones en las que hubiera tenido acceso en su indicado cargo.
4. La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.
5. Igualmente, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administración, tales como su designación o revocación para cargos del consejo de administración y otros de análogo significado.

Artículo 42. Conflicto de interés y prohibición de competencia

1. El consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés sociales y con sus deberes para con Mutua Tinerfeña.
2. En particular, y sin perjuicio de lo previsto legalmente, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés obliga al consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con Mutua Tinerfeña, excepto que se trate de operaciones intragrupo o de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendidos por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b) Utilizar el nombre de Mutua Tinerfeña o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial y secretos empresariales de Mutua Tinerfeña con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de Mutua Tinerfeña.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de Mutua Tinerfeña y su grupo asociadas al desempeño de su cargo.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con Mutua Tinerfeña o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la entidad.
3. Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, en los términos previstos en la legislación aplicable.
4. En todo caso, el consejero afectado deberá comunicar a al consejo de administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de Mutua Tinerfeña. Las situaciones de conflicto de interés previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales.

Artículo 43. Régimen de dispensa

1. Mutua Tinerfeña podrá dispensar las prohibiciones contenidas en la normativa de aplicación vigente en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con Mutua Tinerfeña, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor será superior al 10% de los activos sociales.

3. En los demás casos, la autorización podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social, o en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
4. La obligación de no competir con Mutua Tinerfeña solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para Mutua Tinerfeña o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de Mutua Tinerfeña.

CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 44. Delegación de facultades

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar entre sus miembros y con carácter permanente una o varias comisiones ejecutivas, determinando las personas que deben componer dicha comisión, y podrá designar, asimismo, uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables.
2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los miembros del consejo de administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El consejo de administración podrá constituir cualesquiera comisiones consultivas o asesoras, formadas por consejeros, con las funciones que se estimen oportunas. En ningún caso las comisiones que pudieran constituirse implicarán una limitación de las facultades atribuidas al consejo de administración. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración deberá en todo caso constituir una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y retribuciones. El funcionamiento de las comisiones del consejo se regirá, en lo no previsto en estos estatutos, por lo establecido en el reglamento del consejo de administración y otra normativa aplicable. El consejo de administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

CAPITULO SEXTO. CUENTAS ANUALES

Artículo 45. Ejercicio social, formulación y aprobación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. El consejo de administración, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, deberá formular las cuentas anuales, el informe

de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la junta general.

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. El contenido y la forma de presentación de las cuentas anuales y el informe de gestión serán los establecidos y regulados por la legislación aplicable.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en su caso, deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la normativa aplicable

Artículo 46. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

Las cuentas anuales así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.

CAPITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE MUTUA TINERFEÑA

Artículo 47. Recursos de Mutua Tinerfeña

Para el cumplimiento de sus fines, Mutua Tinerfeña contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas.
- b) Con las Provisiones Técnicas y los Fondos de Reserva que tenga constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus Fondos.
- d) Con las aportaciones al Fondo Mutual de los mutualistas que acuerde la Junta General.
- e) Con las cuotas extraordinarias de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada, pudiera acordar la Junta General, dentro de los límites y en las condiciones que se señalan en estos estatutos.
- f) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.

Artículo 48. Fondo Mutual

El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, y que responderá en última instancia de las obligaciones de Mutua Tinerfeña, estará constituido por: a) Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Junta General, en función de las necesidades de la Entidad en cada Ejercicio. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Junta en consonancia con las Disposiciones legales que

regulen la materia. Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Junta General, que no podrán ser superiores al interés legal. b) Los excedentes de los Ejercicios sociales, o con cargo a Reservas Patrimoniales Voluntarias o Cuentas de Regularización, cuando así lo acuerde la Junta General. c) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Junta General.

Artículo 49. Reservas

Además de las Provisiones Técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, Mutua Tinerfeña constituirá las siguientes reservas:

- a) El Fondo Mutual y la Reserva exigidas por la normativa de aplicación vigente en cada momento.
- b) Un Fondo General de Reservas que se nutrirá de un cinco por ciento (5%) del remanente que anualmente resulte en cada Ramo, una vez satisfechas todas las obligaciones, que será, como máximo, igual al veinticinco por ciento (25%) del conjunto de Fondos de Reserva de cada Ramo. Dicho Fondo será regido por el Consejo de Administración, pudiendo utilizarlo únicamente en casos excepcionales.
- c) Reservas Patrimoniales Voluntarias, que se nutrirán igualmente con la parte de los remanentes de cada Ramo que la Junta General acuerde, una vez atendidas las obligaciones y la debida aportación al Fondo General de Reservas.
- d) Otras Reservas Patrimoniales, que se nutrirán con cargo a Cuentas de Regularización de Balances o de Plusvalías por regularización de elementos de Activo, tanto legales como voluntarias, siempre que la Ley lo permita. La constitución de los fondos y reservas señalados en los apartados b) y c) anteriores, tienen como principal fin cubrir Margen de Solvencia y Fondo de Garantía.

Artículo 50. Resultados positivos del ejercicio

1. Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual o a incrementar las reservas patrimoniales, y el exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas, según acuerde la junta general para cada ejercicio a propuesta del consejo de administración.
2. En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el ejercicio siguiente.

Artículo 51. Resultados negativos del ejercicio

1. El resultado negativo del ejercicio será absorbido, en primer lugar, por las Reservas Patrimoniales Voluntarias, por el Fondo General de Reservas y, en último término por el Fondo Mutual.

2. La junta general, a propuesta del consejo de administración, podrá acordar el pago por parte de los mutualistas de una cuota extraordinaria o derrama en proporción a la prima anual que les hubiese correspondido satisfacer durante el mismo, con un límite máximo que, en ningún caso, podrá exceder del importe de otra prima anual igual a aquélla.
3. Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en el ejercicio siguiente a aquel en que se hayan producido los resultados.

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52. Disolución de Mutua Tinerfeña

Procederá la disolución de Mutua Tinerfeña en los siguientes casos:

- a) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos o actividades en que opera la entidad. No obstante, la revocación no será causa de disolución cuando la propia entidad renuncie a la autorización administrativa y esta renuncia venga únicamente motivada por la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a la de seguros.
- b) La cesión total de la cartera de contratos de seguro cuando afecte a todos los ramos en los que opera la entidad. No obstante, estas cesiones de cartera o actividad no serán causa de disolución cuando en la escritura pública de cesión la cedente manifieste la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a la de seguros, o en el caso de mutuas de seguros se transformen en una sociedad de capital con actividad distinta de la aseguradora.
- c) Haber quedado reducido el número de mutualistas en las mutua a una cifra inferior al mínimo por norma establecido.
- d) No realizar las derramas pasivas.
- e) Las causas de disolución enumeradas en la legislación de Sociedades de Capital. teniendo en cuenta que tratándose de una mutua las referencias que en este precepto se hacen al capital social habrán de entenderse hechas al fondo mutual. Y se entenderá por patrimonio neto el definido en el artículo 36.1.c) del Código de Comercio

La disolución, salvo en el supuesto de cumplimiento del término fijado en los estatutos, requerirá el acuerdo de la junta o asamblea general. A estos efectos, los administradores deberán convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución y cualquier mutualista podrá requerir a los administradores para que convoquen la junta o asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

En el caso de que exista causa legal de disolución y la asamblea no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuera contrario a la disolución, los administradores estarán obligados a solicitar la disolución administrativa de la entidad en el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la junta o asamblea con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de

este artículo, cuando no fuese convocada; o, desde la fecha prevista para su celebración, cuando aquella no se haya constituido; o, finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o éste hubiera sido contrario a la disolución.

Artículo 53. Liquidación

En caso de disolución de Mutua Tinerfeña, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos años. La citada distribución se realizará proporcionalmente a las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista.

CAPITULO NOVENO. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54. Resolución de conflictos

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Santa Cruz de Tenerife, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de Seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido.

Artículo 55. Derogación

Los presentes estatutos sociales derogan expresamente los anteriores, que se dejan sin ningún valor ni efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de esta Mutua Tinerfeña.

*

*

*